

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 5 DEL AÑO 2022.

No. 6

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 59.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 61.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 23**

DECRETO NÚM. 62.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 29**

Municipio San Francisco Nuxaño Distrito de Nochixtlán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
IMPUESTOS	11,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,200.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	10,000.00
Predial	10,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00
Traslación de Dominio	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	500.00
Saneamiento	500.00
DERECHOS	45,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	9,100.00
Mercados	7,000.00
Panteones	600.00
Rastro	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	36,400.00
Alumbrado Público	1,000.00
Aseo Público	700.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	30,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	200.00
PRODUCTOS	500,120.00
Productos	500,120.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	500,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	60.00
Productos Financieros del Fondo IV	20.00
Productos Financieros de Convenios Federales	20.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	20.00
APROVECHAMIENTOS	5,500.00
Aprovechamientos	5,500.00
Otros Aprovechamientos (Donativos en efectivo)	5,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	5,536,408.23
Participaciones	2,483,001.33
Fondo General de Participaciones	1,511,366.67
Fondo de Fomento Municipal	806,481.33
Fondo Municipal de Compensaciones	10,552.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	14,364.00
Participaciones Provisionales	1,000.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	1,000.00
ISR sobre Salarios	20,746.67
Participaciones por Impuestos Especiales	21,525.33
Fondo de Fiscalización y Recaudación	83,433.33
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	11,686.67
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	845.33
Aportaciones	3,053,403.90
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,803,830.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	249,573.90
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00

Programas Estatales	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Total	6,099,728.23

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. El pago de este impuesto serán los que se autorizan en la presente Ley de Ingresos 2022

Artículo 10. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I.- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas y
- II.- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración será superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos o permanentes, se entregara en efectivo a la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	CUOTA (en pesos)	PERIODICIDAD
I.- Aparatos Mecánicos	500.00	Evento (Fiesta)
II.- Maquina sencilla o de pie par 1 o 2 jugadores	100.00	Evento (Fiesta)

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 11. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores Cuota fija para suelo urbano y suelo rústico (impuesto Anual Mínimo

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 18. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 19. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 20. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por introducción y ampliación de la red de Agua Potable.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por este servicio.

Artículo 22. La recuperación para este servicio será de;

Conceptos	Cuota (en pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	100.00

Artículo 23. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 24. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los espacios utilizados para la venta de productos de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 26. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Puestos pequeños	35.00	Evento (Fiesta)
II. Puestos medianos	150.00	Evento (Fiesta)
III. Puestos grandes	250.00	Evento (Fiesta)

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Tendajones	50.00	Anual
II. Miscelaneas	120.00	Anual
III. Conasupo	150.00	Anual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la excavación de fosa, limpieza, y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

- I. La cuota por servicios de panteón es la siguiente:
- II.

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Excavación de fosa	200.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro (matanza de ganado), a solicitud de los interesados.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios.

Artículo 32. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Matanza de ganado	300.00	Anual

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Alumbrado Público	50.00	Único

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 34. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Recolección de Basura	2.00	Evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00
IV. Descarga la CURP	10.00

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable	Habitacional	200.00	Anual
II. Permiso de agua potable para construcción menor de loza de 50 m2.	Habitacional	200.00	Evento
III. Permiso de agua potable para construcción mediana de loza o piso de 80 m2.	Habitacional	300.00	Evento
IV. Permiso de agua potable para construcción o de loza o piso de 120 m2.	Habitacional	400.00	Evento

Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 42. El derecho por servicios de sanitarios y regaderas públicas, se pagará de conformidad con lo señalado.

Las cuotas por servicios serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Sanitarios Públicos	5.00	Evento
II. Regaderas	15.00	Evento
III. Regaderas con jabón y shampoo	20.00	Evento

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 43. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

NUM.	CONCEPTO	CUOTA (en pesos)	PERIODICIDAD
1.-	SALON DE USOS MULTIPLES	1000.00	EVENTO
2.-	MOLINO DE NIXTAMAL	0.50	KILOGRAMO
3.-	CAMIONETA NISSAN CENTRO DE LA POBLACION	50.00	VIAJE
4.-	CAMIONETA NISSAN A NOCHIXTLAN TIEMPO DE ESPERA MAXIMO 1 HR	200.00	VIAJE
5.-	CAMIONETA NISSAN A NOCHIXTLAN TIEMPO DE ESPERA DE 1 HR A MAXIMO 4 HRS	300.00	VIAJE
6.-	CAMIONETA FORD CENTRO DE LA POBLACION	250.00	VIAJE
7.-	CAMIONETA FORD A NOCHIXTLAN TIEMPO DE ESPERA MAXIMO 1 HR	400.00	VIAJE
8.-	CAMIONETA FORD A NOCHIXTLAN TIEMPO DE ESPERA DE 1 HR A MAXIMO 4 HRS	500.00	VIAJE
9.-	CAMIONETA FORD A MAGDALENA JALTEPEC	750.00	VIAJE
10.-	CAMIONETA FORD A SAN JUAN DIUXI TIEMPO DE ESPERA MAXIMO 1 HR	300.00	VIAJE
11.-	CAMIONETA FORD A SAN JUAN DIUXI TIEMPO DE ESPERA DE 1 HR A MAXIMO 4 HRS	500.00	VIAJE
12.-	CAMIONETA FORD A TEHUACAN	6,000.00	VIAJE
13.-	CAMIONETA NISSAN A SAN JUAN TAMAZOLA SOLO IDA	1,500.00	VIAJE
14.-	CAMIONETA NISSAN A SAN JUAN TOMAZOLA ESPERA	1,800.00	VIAJE
15.-	CAMIONETA NISSAN A MAGDALENA YODOCONO SOLO IDA	60.00	VIAJE
16.-	CAMIONETA NISSAN A MAGDALENA YODOCONO ESPERA MAXIMO 1 HR	80.00	VIAJE
17.-	CAMIONETA NISSAN A SAN PEDRO TIDAA SOLO IDA	80.00	VIAJE
18.-	CAMIONETA NISSAN A SAN PEDRO TIDAA ESPERA DE 1 HORA	100.00	VIAJE
19.-	CAMIONETA NISSAN A SANTIAGO TILANTONGO SOLO IDA	200.00	VIAJE
20.-	CAMIONETA NISSAN A SANTIAGO TILANTONGO TIEMPO DE ESPERA 2 HORA	250.00	VIAJE
21.-	CAMIONETA NISSAN A SAN PEDRO TOPILTEPEC SOLO IDA	100.00	VIAJE
22.-	CAMIONETA NISSAN A SAN PEDRO TOPILTEPEC ESPERA MAXIMO 1 HR	120.00	VIAJE
23.-	CAMIONETA NISSAN A SAN JUAN DIUXI SOLO IDA	200.00	VIAJE
24.-	CAMIONETA NISSAN A SAN JUAN DIUXI MAXIMO 1 HR	250.00	VIAJE
25.-	CAMIONETA NISSAN A SAN FRANCISCO JALTEPETONGO SOLO IDA	300.00	VIAJE
26.-	CAMIONETA NISSAN A SAN FRANCISCO JALTEPETONGO ESPERA DE 1 HORA	350.00	VIAJE
27.-	CAMIONETA NISSAN A TAMAZULAPAM DEL PROGRESO SOLO IDA	1,000.00	VIAJE
28.-	CAMIONETA NISSAN A TAMAZULAPAM DEL PROGRESO ESPERA DE 1 HR	1,100.00	VIAJE
29.-	CAMIONETA NISSAN A HUAJUAPAM DE LEON SOLO IDA	1,500.00	VIAJE
30.-	CAMIONETA NISSAN A HUAJUAPAM DE LEON MAXIMO 3 HRS	1,700.00	VIAJE
31.-	CAMIONETA NISSAN A LA CIUDAD DE OAXACA SOLO IDA	1,500.00	VIAJE
32.-	CAMIONETA NISSAN A LA CIUDAD DE OAXACA ESPERA DE 4 HRS	1,700.00	VIAJE
33.-	CAMIONETA NISSAN A SANTIAGO APOALA SOLO IDA	1,000.00	VIAJE
34.-	CAMIONETA NISSAN A SANTIAGO APOALA ESPERA MAXIMO 4 HRS	1,150.00	VIAJE
35.-	CAMIONETA NISSAN A LA COLONIA GUADALUPE SOLO IDA	100.00	VIAJE
36.-	CAMIONETA NISSAN A LA COLONIA GUADALUPE ESPERA MAXIMO DE 2 HRS	200.00	VIAJE
37.-	URVAN A LA CIUDAD DE OAXACA SOLO IDA	2,000.00	VIAJE

38.-	URVAN A LA CIUDAD DE OAXACA ESPERA MAXIMO 4 HRS	2,200.00	VIAJE	78.-	RETROEXCAVADORA EN EL MUNICIPIO SAN JUAN DIUXI	1,000.00	HORA
39.-	URVAN A SAN PEDRO TIDAA SOLO IDA	100.00	VIAJE	79.-	RETROEXCAVADORA A SAN MIGUEL TECOMATLAN	900.00	HORA
40.-	URVAN A SAN PEDRO TIDAA ESPERA MAXIMO DE 1 HRS	130.00	VIAJE	80.-	SEMBRADORA DENTRO DEL MUNICIPIO	350.00	HECTAREA
41.-	URVAN A TAMAZULAPAM DEL PROGRESO SOLO IDA	1,100.00	VIAJE	81.-	CAMION DE VOLTEO DE ARENA CRIBADA DENTRO MUNICIPIO	1,200.00	VIAJE
42.-	URVAN A TAMAZULAPAM DEL PROGRESO ESPERA DE 1 A 4 HRS	1,300.00	VIAJE	82.-	CAMION DE VOLTEO DE ARENA RUSTICA MAGDALENA YODOCONO	2,000.00	
43.-	URVAN A HUAJUAPAM DE LEON SOLO IDA	1,600.00	VIAJE	83.-	CAMION DE VOLTEO CANTERA DENTRO DEL MUNICIPIO	1,500.00	VIAJE
44.-	URVAN A HUAJUAPAM DE LEON TIEMPO DE ESPERA DE 3 HRS	1,800.00	VIAJE	84.-	CAMION DE VOLTEO CANTERA FUERA DEL MUNICIPIO	3,300.00	VIAJE
45.-	URVAN A SAN MIGUEL CHICAHUA SOLO IDA	400.00	VIAJE	85.-	CAMION DE VOLTEO PIEDRA RUSTICA DENTRO DEL MUNICIPIO	900.00	VIAJE
46.-	URVAN A SAN MIGUEL CHICAHUA ESPERA DE 1 A 4 HRS	600.00	VIAJE	86.-	CAMION DE VOLTEO PIEDRA RUSTICA FUERA DEL MUNICIPIO	2,400.00	VIAJE
47.-	URVAN AL DISTRITO DE ASUNCION NOCHIXTLÁN SOLO IDA	210.00	VIAJE	87.-	CAMION DE VOLTEO GRAVA DENTRO DEL MUNICIPIO	1,600.00	VIAJE
48.-	URVAN AL DISTRITO DE ASUNCION NOCHIXTLÁN ESPERA DE 1 A 4 HRS	350.00	VIAJE	88.-	CAMION DE VOLTEO GRAVA FUERA DEL MUNICIPIO	2,800.00	VIAJE
49.-	MOTOTAXI A SAN JUAN DE LA UNION	40.00	VIAJE	89.-	CAMION DE VOLTEO GRAVA DENTRO DEL MUNICIPIO (MEDIO CARRO)	800.00	VIAJE
50.-	MOTOTAXI BARRIO DE SANTA CRUZ	35.00	VIAJE	90.-	CAMION DE VOLTEO GRAVA DE CAMINO DENTRO DEL MUNICIPIO	400.00	VIAJE
51.-	URVAN A SANTIAGO TILANTONGO SOLO IDA	250.00	VIAJE	91.-	CAMION DE VOLTEO GRAVA DE CAMINO FUERA DEL MUNICIPIO	800.00	VIAJE
52.-	URVAN A SANTIAGO TILANTONGO TIEMPO DE ESPERA 1 A 2 HRS	300.00	VIAJE	92.-	CAMION VOLTEO TIERRA DENTRO DEL MUNICIPIO	400.00	VIAJE
53.-	MOTOTAXI CENTRO DE LA POBLACION	10.00	PERSONA	93.-	CAMION VOLTEO TIERRA FUERA DEL MUNICIPIO	800.00	VIAJE
54.-	MOTOTAXI A SAN PEDRO TIDAA	40.00	VIAJE	94.-	RENTA DE VOLTEO DENTRO DEL MUNICIPIO	400.00	VIAJE
55.-	MOTOTAXI A SANTO DOMINGO TLATAYAPAM	40.00	VIAJE	95.-	VOLTEO CON RETROEXCAVADORA	600.00	VIAJE
56.-	MOTOTAXI A SANTO DOMINGO TLACHITONGO	45.00	VIAJE	96.-	RENTA DE VOLTEO FUERA DEL MUNICIPIO	800.00	VIAJE
57.-	MOTOTAXI A MAGDALENA YODOCONO	25.00	VIAJE	97.-	RENTA DE VOLTEO AL DISTRITO DE ASUNCION NOCHIXTLÁN	1,000.00	VIAJE
58.-	MOTOTAXI CENTRO ZONA URBANA AL RANCHO	15.00	VIAJE	98.-	MARTILLO HIDRAULICO DENTRO DEL MUNICIPIO	500.00	HORA
59.-	MOTOTAXI DEL CENTRO A LA CASA DEL SR RICARDO	20.00	VIAJE	99.-	MARTILLO HIDRAULICO MAGDALENA YODOCONO	900.00	HORA
60.-	ARENA CRIBADA DENTRO DEL MUNICIPIO	1,000.00	VIAJE	100.-	MARTILLO HIDRAULICO SANTA CRUZ	1,000.00	HORA
61.-	ARENA CRIBADA MAGDALENA YODOCONO	2,500.00	VIAJE	101.-	MARTILLO HIDRAULICO AL DISTRITO DE ASUNCION NOCHIXTLÁN	1,000.00	HORA
62.-	ARENA CRIBADA SANTA CRUZ	2,700.00	VIAJE	102.-	MARTILLO HIDRAULICO SAN JUAN DIUXI	1,000.00	HORA
63.-	ARENA CRIBADA A SAN ANDRES ANDUA	2,800.00	VIAJE	103.-	MARTILLO HIDRAULICO A SAN MIGUEL TECOMATLAN	1,000.00	HORA
64.-	TRACTOR AGRICOLA BARBECHO DENTRO DEL MUNICIPIO	700.00	HECTAREA	104.-	REVOLVEDORA DENTRO DEL MUNICIPIO	350.00	HORA
65.-	TRACTOR AGRICOLA BARBECHO MAGDALENA YODOCONO	1,000.00	HECTAREA	105.-	ABONO DE MONTE DENTRO DEL MUNICIPIO	600.00	VIAJE
66.-	TRACTOR AGRICOLA BARBECHO EN SANTA CRUZ	1,100.00	HECTAREA	106.-	ABONO DE MONTE FUERA DEL MUNICIPIO	1,000.00	VIAJE
67.-	TRACTOR AGRICOLA RASTREO DENTRO DE LA COMUNIDAD	350.00	HECTAREA	107.-	COPIAS TAMAÑO CARTA NEGRO	1.00	HOJA
68.-	TRACTOR AGRICOLA RASTREO MAGDALENA YODOCONO	600.00	HECTAREA	108.-	COPIAS TAMAÑO OFICIO NEGRO	2.00	HOJA
69.-	TRACTOR AGRICOLA RASTREO EN SANTA CRUZ	700.00	HECTAREA	109.-	COPIA TAMAÑO CARTA COLOR	3.00	HOJA
70.-	TRACTOR AGRICOLA SURCO DENTRO DE LA COMUNIDAD	350.00	HECTAREA	110.-	COPIAS TAMAÑO OFICIO COLOR	4.00	HOJA
71.-	TRACTOR AGRICOLA SURCO MAGDALENA YODOCONO	600.00	HECTAREA	111.-	SILLAS	2.50	PIEZA
72.-	TRACTOR AGRICOLA SURCO SANTA CRUZ	700.00	HECTAREA	112.-	TABLONES	15.00	PIEZA
73.-	DESGRANADORA DENTRO DE LA COMUNIDAD HASTA 1 HORA.	350.00	HORA				
74.-	RETROEXCAVADORA EN EL MUNICIPIO DENTRO DEL MUNICIPIO	450.00	HORA				
75.-	RETROEXCAVADORA EN EL MUNICIPIO MAGDALENA YODOCONO	900.00	HORA				
76.-	RETROEXCAVADORA EN EL MUNICIPIO SANTA CRUZ	900.00	HORA				
77.-	RETROEXCAVADORA AL DISTRITO DE ASUNCION NOCHIXTLÁN	1,000.00	HORA				

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección única. Donativos en efectivo

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos, por donativos o cooperaciones en efectivo, cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, no existe un importe exacto por percibir ya que son donativos de personas de la comunidad.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 46. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 48. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito Nochixtlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
REVISAR LA BASE DE DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ANALIZAR Y PODER RECUPERAR MAS RECURSOS ECONOMICOS Y SE PUEBAN CUBRIR LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO, ASI COMO REALIZAR GESTIONES ANTE DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA BENEFICIO DE NUESTRA POBLACION.	SE TIENE PROGRAMADO LLEVAR A CABO REUNIONES CON LA COMUNIDAD PARA HACER CONCIENCIA QUE ES MUY IMPORTANTE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGAR LOS IMPUESTOS QUE NOS CORRESPONDE COMO CIUDADANO Y CUMPLIR CON LOS TEQUIOS QUE SE REQUEIERAN PARA DARLE MANTENIMIENTO A LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD.	<ul style="list-style-type: none"> • CONTINUAR CON LOS TEQUIOS YA QUE ES UNA FORMA DE DARLE MANTENIMIENTO A NUESTRA COMUNIDAD SIN NECESIDAD DE PAGAR A QUIEN LO RELICE. • MANTENIMIENTO A LAS AULAS DE LA ESCUELA PRIMARIA "FIAT LUZ". • MANTENIMIENTO A LA BARDA DE LA ESCUELA "FIAT LUZ" DE ESTA COMUNIDAD.
LLEVAR A ASAMBLEA LOS PROYECTOS CONTEMPLADOS DE ESTE EJERCICIO QUE		

SON EL DARLE MANTENIMIENTO A LA ESCUELA PRIMARIA "FIAT LUZ" PARA QUE SEAN AUTORIZADOS	REVISAR LA ESCUELA PRIMARIA "FIAT LUZ" DE LA COMUNIDAD EN QUE ESTADO SE ENCUENTRA.	<ul style="list-style-type: none"> APOYO EN GENERAL A LAS ESCUELAS DE LA COMUNIDAD. APOYO EN COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LA CLÍNICA
---	--	---

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Concepto	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición	3,051,901.33	3,233,041.40
A Impuestos	11,000.00	12,100.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	54,400.00	59,840.00
E Productos	500,000.00	550,000.00
F Aprovechamientos	5,500.00	6,050.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	2,481,001.33	2,605,051.40
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	3,053,403.90	3,206,074.10
A Aportaciones	3,053,403.90	3,206,074.10
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Concepto	2020	2021
1 Ingresos de Libre Disposición	3,311,450.03	3,122,418.29
A Impuestos	6,900.00	7,549.53
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	1,500.00	150.00
D Derechos	52,400.10	49,747.50
E Productos	500,390.21	553,755.73
F Aprovechamiento	2,250.00	5,400.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	2,732,137.72	2,493,248.77
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	15,872.00	12,566.76
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas		

Concepto	2020	2021
A Aportaciones	3,137,911.28	3,063,144.95
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Resultados de Ingresos	6,449,361.31	6,185,563.24
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

Anexo IV

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			6,108,628.23
INGRESOS DE GESTIÓN			572,220.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	45,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	9,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	36,400.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de Enero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.-Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26.
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.